

Reclamación nº 324/2026**Resolución nº 344/2026**

NOTIFICACIÓN

Le notifico que, con fecha 2 de julio de 2026 el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha dictado el siguiente Acuerdo:

VISTO la reclamación especial en materia de contratación interpuesta por la representación legal de VOITH TUBO, S.A.U.. (en lo sucesivo, VOITH), contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “*Servicio de revisión y reparación de reductores Flender Akoa 565 coches 8000 1º serie, para Metro de Madrid*”, licitado por Metro de Madrid S.A con número de expediente 6012600119, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el 28 de abril de 2026, en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en el DOUE, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria y con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 984.000,00 euros y su plazo de duración será de 2 años y posibilidad de prórroga por un máximo de dos veces por periodos de hasta 6 meses cada prórroga.

Segundo. – El 22 de junio de 2026, la representación legal de VOITH presenta escrito interponiendo reclamación especial en materia de contratación en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid, que tiene entrada en este Tribunal el mismo día. Dicha reclamación recurso se dirige contra la decisión de excluir su oferta del procedimiento de licitación notificada el 11 de junio de 2026.

El 24 de junio de 2026, la empresa recurrente presenta en el Registro de la Consejería escrito desistiendo del recurso interpuesto.

Trasladado por este Tribunal al órgano de contratación tanto el recurso interpuesto en su día, como el desistimiento posterior del mismo, el 25 de junio de 2026 sin que se hayan efectuado alegaciones al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo. - Desistimiento del recurso por la recurrente.

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso presentado por parte de la empresa recurrente sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP),

toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que, en el caso que nos ocupa, procede admitir el desistimiento del recurso y declarar concluso el procedimiento, sin que sea necesario entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Aceptar el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de VOITH TUBO, S.A.U., contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato denominado *“Servicio de revisión y reparación de reductores Flender Akoa 565 coches 8000 1º serie, para Metro de Madrid”*, licitado por Metro de Madrid S.A con número de expediente 6012600119 y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento de recurso.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL SECRE
Firmado digitalmente por:
Fecha: 2026.07.03 10:28

RIBUNAL

